



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

1. Creación. Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la Comisión Investigadora en base a las supuestas expresiones ya públicas, realizadas recientemente por el entonces Director de Agencia Nacional de Discapacidad (ANDis), Diego Spagnuolo, y que le valieron la remoción del cargo, y donde pone en evidencia un entramado de corrupción vinculado a laboratorios que involucraría a la Secretaria General de Presidencia, Karina Milei, al Subsecretario de Gestión Institucional de dicha Secretaría, Eduardo “Lule” Menem, y demás funcionarios/as de alta jerarquía del Poder Ejecutivo Nacional.

2. Objetivos. La Comisión Investigadora que se crea en el artículo 1° tiene como objetivos:

- a) Investigar y esclarecer una serie de hechos, negociaciones, gestiones, operatorias irregulares y maniobras delictivas en el ámbito de los organismos públicos y las contrataciones de la Administración Pública, tendientes a beneficiar intereses privados y particulares, en detrimento de los intereses del Estado, así como el accionar de determinados/as funcionarios/as y las agencias de prevención y control frente a dichas irregularidades.
- b) Determinar el grado de participación y la responsabilidad política de los/as funcionarios/as públicos/as involucrados/as en este presunto entramado de corrupción.

3. Integración. La comisión estará integrada conforme la siguiente proporción:

- Dos (2) miembros designados a propuesta de cada bloque parlamentario que cuente con más de cinco (5) integrantes; y
- Un (1) miembro designado a propuesta de cada bloque que cuente con cinco (5) integrantes.

Además, por cada veinte (20) diputados/as que integren dichos bloques, se les sumará un (1) miembro adicional.



4. Autoridades. La Comisión designará a su presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la elección de la presidencia, será designado como presidente aquel miembro propuesto que cuente con el respaldo de los miembros de la comisión cuyos bloques parlamentarios representen, en conjunto, la mayor cantidad de diputadas y diputados en la Honorable Cámara.

5. Reglamento. La comisión desarrolla su actividad conforme a un reglamento de funcionamiento aprobado por la misma; y supletoriamente se rige por el reglamento interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

6. Quórum. El quórum para sesionar será el establecido en el artículo 108 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados. La comisión tomará sus decisiones por mayoría de los miembros presentes, salvo aquellas para las que la presente establezca expresamente una mayoría calificada. En caso de empates, la decisión mayoritaria será la que cuente con la firma o el voto del/la presidente/a de la comisión, incluyendo la emisión y elevación del informe final.

7. Atribuciones. La a Comisión Investigadora tiene las siguientes atribuciones, facultades y competencias:

a. Remitir oficios y solicitar informes, documentos y antecedentes que sean relevantes al objetivo de la investigación a entes públicos o privados, incluyendo sin limitación a cualquier órgano, funcionario o empleado de cualesquiera de los distintos poderes de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, o entes centralizados, descentralizados, autónomos y/o autárquico; debiendo los funcionarios públicos proporcionar la información dentro del término que les fije la comisión, bajo apercibimiento de lo establecido en el capítulo XI de la Ley 25.188;

b. Convocar a funcionarios/as públicos/as y terceras personas interesadas, como también tomar declaraciones testimoniales, que deben ser prestadas con por lo menos la presencia de tres (3) miembros de la comisión;



- c. Recibir denuncias, escritas u orales, y material probatorio sobre el objeto de la investigación, como asimismo efectuar denuncias ante los organismos competentes, que resulten del curso propio de la investigación;
- d. Recabar información relacionada con el objeto de la investigación, pudiendo solicitar a organismos públicos nacionales y/o provinciales, universidades e instituciones científicas la realización de peritajes y estudios técnicos;
- e. Poner en conocimiento de las autoridades competentes el incumplimiento, resistencia, desobediencia, reticencia, demora, obstaculización o cualquier otra actitud tendiente a interferir en el normal y efectivo desarrollo de las actividades de la comisión.

8. Organismos internacionales. La Comisión Investigadora puede solicitar la colaboración de organismos internacionales relacionados con la prevención y lucha contra la corrupción.

9. Infraestructura. La Cámara de Diputados de la Nación debe proveer la infraestructura, la apoyatura técnica y el personal necesario para el desarrollo de las funciones de la Comisión Investigadora.

10. Plazo. La Comisión Investigadora tiene un plazo de tres (3) meses, a contar desde la constitución de la misma, para la producción de sus informes, dictámenes y conclusiones. Una vez agotado el objeto de la investigación, o transcurrido el plazo máximo fijado -lo que ocurra primero-, y dentro de los quince (15) días corridos, debe elevar un informe final a la Cámara de Diputados de la Nación detallando los hechos investigados y los resultados obtenidos.

11. Si como consecuencia de la investigación, o en el transcurso de esta, se advirtiera supuestos de mal desempeño o delitos de acción pública, la comisión deberá promover los procesos de remoción o formular las pertinentes denuncias penales.

12. Inmediatamente de aprobada la presente, la Presidencia de esta Honorable Cámara deberá realizar la pertinente comunicación a los bloques a los efectos de la designación de los/as integrantes de la comisión y disponer la correspondiente convocatoria para que en un plazo no



mayor a siete (7) días hábiles de aprobada esta resolución, se proceda a la constitución e instalación de la Comisión Investigadora, con la designación de sus autoridades, la fijación de los días y horarios de reunión, la aprobación del reglamento y el plan de trabajo para el cumplimiento de los objetivos de investigación establecidos.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN

ACOMPañAN: DIPUTADA MARGARITA STOLBIZER

DIPUTADA MONICA FRADE

DIPUTADA SABRINA SELVA

DIPUTADA MÓNICA FEIN



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Impulsamos este proyecto con el objeto de instar a este Cuerpo a investigar los hechos informados por la prensa y que no han sido negados por los funcionarios y hasta confirmados por el propio actuar del presidente de la Nación ex post facto, al remover al funcionario del área sin ordenarle la realización de la denuncia a la que se encuentran obligados los funcionarios públicos.

En este último término, la obligación de denunciar surge del decreto reglamentario Nº 1162/2000 que instruye la realización de la denuncia pertinente ante la Oficina Anticorrupción (art. 1º) o ante el juez (art. 2º).

Estos audios, de llamativo contenido y que no sólo se le atribuyen al Sr. Diego Spagnuolo, ex Director de la Agencia Nacional de Discapacidad, al parecer, en una reunión informal en la cual le detalla a su interlocutor -que se desconoce su identidad- sobre la estructura de un negocio a las claras ilegal; sino que además no han sido desmentidos, por un lado, y por el otro, le ha valido la remoción en sus funciones de acuerdo a lo informado por la Vocería Presidencial en horas de la madrugada del 21 de agosto del corriente año.

Este último actuar por parte del presidente no puede entenderse sino como confirmación que los hechos ventilados por el señor Spagnuolo no podían conocerse. El obrar de Javier Milei en su ejercicio funcional, nuevamente defectuoso, en lugar de instruir al funcionario bajo su dependencia a la realización de la denuncia acompañada por los elementos de prueba que obren en su poder ante la agencia estatal creada al efecto (OA) o la Justicia, y que tal obligación legal tiene como finalidad que el denunciante no se convierta en encubridor de un delito perpetrado por otro u otros, no fue la decisión tomada. La Vocería Presidencial informó, llamativamente en horas inhábiles y sin publicación aún en el Boletín Oficial, la remoción preventiva del funcionario a cargo de la ANDis.

Cuando decimos que el entramado explicado por Spagnuolo es ilegal, lo calificamos así por múltiples aristas que generar más dudas que claridad sobre este tema, en primer lugar, el lugar físico donde se realizan gestiones en nombre o a favor del Estado nacional; segundo, una gestión que parece ser directa y sin la formalidad que exige la contratación por parte del Estado en cuanto a su publicidad y transparencia y; en tercer lugar, que la misma contratación posee sobreprecios con el objeto de ser constituidos como coimas con porcentajes y con nombre y apellido.



Es por ello que consideramos inevitable la conformación de una comisión investigadora en el seno de este cuerpo legislativo, que asimismo se solicite la concurrencia de los funcionarios con mayor responsabilidad de estas áreas en juego como son el Ministro de Salud, Mario Iván Lugones, la Secretaria General de Presidencia, Karina Milei, el titular de la Oficina Anticorrupción, Alejandro Melik, a los fines de clarificar su rol en estos hechos de enorme impacto público y las decisiones que han tomado como consecuencia de la publicación de los audios; entre otros testimonios e información relevante que la comisión decida recabar.

Por todo lo expuesto, solicitamos al resto de nuestros pares para que nos acompañen en este proyecto de resolución que cita a los funcionarios del Ejecutivo.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN

ACOMPañAN: DIPUTADA MARGARITA STOLBIZER

DIPUTADA MONICA FRADE

DIPUTADA SABRINA SELVA

DIPUTADA MÓNICA FEIN